CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA P R E S E N T E.

Los Diputados integrantes de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y

#### CONSIDERANDO

Que la orientación parlamentaria de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla plasmada en su Agenda Legislativa 2008 – 2011, en su primer eje de acción denominado "Estado de Derecho, Democracia y Seguridad", estableció como algunas de sus prioridades la armonización del sistema de procuración y administración de justicia, de seguridad pública y de justicia para adolescentes, lo anterior siempre atentos a la guarda y congruencia que debe existir con el orden constitucional federal, a fin de actualizar y modernizar las instituciones estatales.

En tal sentido con fecha nueve de junio del año dos mil ocho se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo de Coordinación para la Actualización y Modernización de la Procuración y la Administración de Justicia, que celebraron los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Puebla, con el objeto de establecer las bases de coordinación entre éstos, para instrumentar de manera coordinada y dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las acciones que se requieran a fin de elaborar una reforma legislativa integral que modernice y

actualice las instituciones responsables de procurar e impartir justicia y de seguridad pública.

Que entre la metas del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, se encuentra la de "Garantizar la vigencia plena del Estado de Derecho, fortalecer el marco institucional y afianzar una sólida cultura de legalidad para que los mexicanos vean realmente protegida su integridad física, su familia y su patrimonio en un marco de convivencia social armónica", bajo la perspectiva de que México necesita leyes que mejoren la seguridad pública, así como la procuración e impartición de justicia y que ayuden a enjuiciar a aquellos que comentan conductas ilícitas, haciendo valer el Estado de Derecho y se combata la impunidad.

Que en el marco de la reforma Constitucional Federal en materia de seguridad pública, y en correspondencia con las atribuciones conferidas al orden municipal, se precisa la realización de adecuaciones de las competencias municipales en la materia.

Una de las facultades prioritarias del Estado es la de proporcionar Seguridad Pública, prevenir los posibles delitos que se cometan dentro del territorio de cada uno de los municipios, y esto se logra con los programas de prevención del delito, así como establecer los instrumentos necesarios para organizar un sistema de seguridad pública atento a las emergencias.

Para los efectos anteriores es importante buscar uniformar los criterios federales, estatales y municipales en materia de seguridad pública, de acuerdo a las nuevas disposiciones en los tres niveles de gobierno.

Que con fecha treinta de abril del presente año, la Comisión Ejecutiva para la Actualización y Modernización de la Procuración y la Administración de Justicia del Estado, como instancia de organización y coordinación constituida con el concurso de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; a través de la Comisión Redactora, presentó una propuesta de actualización y modernización de las instituciones responsables de procurar justicia y de velar por la seguridad pública del estado y los municipios.

En tal sentido, se requiere adecuar la Ley Orgánica Municipal con el objeto de hacer posible la eficiente y eficaz aplicación de la seguridad pública dentro de las facultades de los ayuntamientos que conforman el Estado de Puebla.

Así, en la presente reforma se le otorga a los cuerpos de seguridad pública una participación activa como auxiliar de las autoridades investigadoras.

En la presente reforma se le otorga una facultad importante a los programas de prevención del delito, buscando una efectiva participación ciudadana, a través de instancias establecidas para ello.

En congruencia con las exigencias ciudadanas, la realidad social que acontece, la legislación Federal y Estatal y los diversos instrumentos suscritos en la materia, se busca que los integrantes de las instituciones de seguridad pública se profesionalicen. En este caso, se exige que los titulares de los cuerpos de seguridad pública municipales sean nombrados previa aprobación, certificación y registro en el Centro de Control de Confianza correspondiente.

En función de la seguridad pública municipal, que vela por la seguridad y aseguramiento del disfrute de los bienes y derechos de los habitantes, la actuación de los cuerpos de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 69, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se presenta la siguiente Iniciativa de:

# DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

**ARTÍCULO ÚNICO.-** se **REFORMAN:** la fracción XXV del artículo 78, las fracción VII del 91, el párrafo primero del 104, IX y X del 191, el 207, el 208, el 209, el primer párrafo del 211, la fracción II del 212 y las fracciones I, II, IV y V del 213; y se **ADICIONA** la fracción XI al 191, todos de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 78.-...

I. a XXIV.-...

**XXV.-** Nombrar, a propuesta del Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y al titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad, quienes serán servidores públicos de confianza y podrán ser removidos libremente, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes en la materia;

XXVI. a LX.-...

ARTÍCULO 91.-...

**I.** a **VI.-**...

**VII.-** Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad pública municipal, previa aprobación del examen, certificación y registro en el Centro de Control de Confianza correspondiente.

VIII. a LXI.-...

**ARTÍCULO 104.-** El Municipio contará con el Plan de Desarrollo Municipal, como instrumento para el desarrollo integral de la comunidad, en congruencia con los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, el cual contendrá como mínimo:

I. a IV.-...

ARTÍCULO 191.-...

**I.** a **VIII.-**...

**IX.-** Materia de Discapacitados;

X.- Protección Civil; y

XI.- Seguridad Pública.

. . .

**ARTÍCULO 207.-** El cuerpo de Seguridad Pública Municipal podrá comprender las ramas conforme a lo establecido en la Ley de Seguridad Pública del Estado.

**ARTÍCULO 208.-** Es función primordial de la seguridad pública municipal velar por la seguridad y el disfrute de los bienes y derechos de los habitantes.

La actuación de los cuerpos de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**ARTÍCULO 209.-** El titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad pública municipal serán nombrados y removidos por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, previa aprobación, certificación y registro en el Centro de Control de Confianza correspondiente.

**ARTÍCULO 211.-** El cuerpo de seguridad pública municipal estará al mando del Presidente Municipal, en términos de las disposiciones aplicables. Aquel acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

...

## **ARTÍCULO 212.- ...**

I.- ...

**II.-** Pugnar por la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública municipal; y

III.-...

#### ARTÍCULO 213.-...

**I.-** Ejercer el mando inmediato del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal de la demarcación territorial respectiva, y podrá ejercerlo a través de la persona titular de la dependencia, unidad u órgano legalmente establecido, quien deberá estar coordinado con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, conforme a los convenios celebrados en términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado.

**II.-** Establecer programas de prevención del delito, y asegurar el disfrute de los bienes, posesiones y derechos de las personas.

III.-...

**IV.-** Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Estatal, relacionados con el mejoramiento del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal; concretar los acuerdos emanados en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal; así como ejecutar las directrices señaladas por las autoridades federales y estatales en esta materia;

**V.-** Cuidar que la organización y desempeño de los cuerpos de seguridad pública municipales sea eficiente y eficaz; y

VI.-...

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Ordenamiento.

# A T E N T A M E N T E HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 10 DE JUNIO DE 2009

#### **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES

**EL C. SECRETARIO DE GOBERNACIÓN** 

LIC. MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO

### DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

# GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

| DIP. | HUMBER | RTO ELO | Y AGUIL | LAR VI | <b>VEROS</b> |
|------|--------|---------|---------|--------|--------------|
|      |        |         |         |        |              |

**DIP. JAVIER AQUINO LIMÓN** 

**DIP. LUIS ALBERTO ARRIAGA LILA** 

**DIP. JOSÉ OTHÓN BAILLERES CARRILES** 

**DIP. CARLOS BARRÁGAN AMADOR** 

**DIP. PABLO FERNÁNDEZ DEL CAMPO ESPINOSA** 

DIP. BÁRBARA MICHELE GANIME BORNNE

**DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ** 

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO

DIP. MALINALLI AURORA GARCÍA RUIZ

## DIP. CARLOS GONZÁLEZ DE LA CALLEJA

#### DIP. EUGENIO EDGARDO GONZÁLEZ ESCAMILLA

DIP. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

**DIP. JOSÉ ROBERTO PABLO GORZO ORTEGA** 

DIP. MARÍA ANGÉLICA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

**DIP. JOEL JAIME HERNÁNDEZ RUIZ** 

DIP. HÉCTOR MAURICIO HIDALGO GONZÁLEZ

**DIP. VÍCTOR HUERTA MORALES** 

**DIP. JOSÉ ENRIQUE MARÍN TORRES** 

**DIP. CARLOS MARTÍNEZ AMADOR** 

**DIP. RAÚL MARIO MÉNDEZ REYES** 

**DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA** 

**DIP. JORGE ALFONSO RUIZ ROMERO** 

**DIP. CARMEN ERIKA SUCK MENDIETA** 

**DIP. GUDELIA TAPIA VARGAS** 

**DIP. AVELINO TOXQUI TOXQUI** 

# GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

| ,         |               | ,       | ,     |
|-----------|---------------|---------|-------|
| DIP. RAUL | <b>ERASMO</b> | ALVAREZ | MARIN |

**DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO** 

**DIP. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL** 

DIP. ANGÉLICA PATRICIA HIDALGO ELGUEA

**DIP. JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ** 

**DIP. ANDRÉS RICARDO MACIP MONTERROSAS** 

DIP. MARÍA LEONOR A. POPÓCATL GUTIÉRREZ

**DIP. EDUARDO RIVERA PÉREZ** 

#### GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

#### **DIP. ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO**

#### **DIP. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ**

# GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**DIP. MELITÓN LOZANO PÉREZ** 

**DIP. IRMA RAMOS GALINDO** 

#### GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. MANUEL FERNÁNDEZ GARCÍA

**DIP. JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA** 

#### GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO CONVERGENCIA

#### **DIP. CAROLINA O'FARRILL TAPIA**